



DEPARTAMENTO JURÍDICO

ORD. (JUR.) Nº 333 /

ANT:

MAT.:

SANTIAGO, 17 MAR 2020

DE : JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA.
DIRECTOR NACIONAL.
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A : DIRECTORES REGIONALES
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Es de público conocimiento que el país atraviesa la fase 4 de la pandemia por coronavirus COVID-19, etapa caracterizada por la circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad. En este contexto, los órganos de la Administración del Estado se han visto en la necesidad de adoptar actuaciones que propendan al cumplimiento de sus fines, pero garantizando en todo momento el manejo oportuno de la emergencia.

El artículo 45 del Código Civil regula el caso fortuito o fuerza mayor como un eximente de responsabilidad civil, definiéndolo como *“el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

De otra parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los Dictámenes N° 7119 de 2009 y N° 1229 de 2018, reconoce la posibilidad de que los órganos administrativos modifiquen excepcionalmente los contratos que han celebrado cuando *“se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan”*.

Como puede verse, la pandemia por coronavirus COVID-19 puede ser apta para configurar un caso fortuito o fuerza mayor y, por tanto, puede dar lugar a modificaciones de las obligaciones que pesan sobre los ejecutores de acciones de capacitación.

Atendida la circunstancia expuesta, y en ejercicio de las facultades que me otorga la Ley N° 19.518, tengo a bien instruir a ustedes se adopten las medidas prudenciales que otorguen las facilidades necesarias para asegurar el efectivo, seguro y más pronto cumplimiento a las actividades de capacitación (cursos o clases) en actual ejecución o que estén próximas a desarrollarse, teniendo presente la necesidad de velar por la salud e integridad física y síquica de las personas y la menor afectación posible al Sistema de Capacitación y Empleo. Todo lo anterior, en el marco de lo dispuesto en las bases de licitación, contratos, convenios o demás instrumentos legales y reglamentarios aplicables.



A. Respeto de las acciones de capacitación ejecutadas con cargo al Fondo Nacional de Capacitación y Becas Laborales.

Las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante resolución fundada, podrán modificar los siguientes aspectos:

Inicio de Cursos:

Caso de los ejecutores con acuerdo operativo firmado o que esté en proceso de firma dentro de plazo: autorizar la prórroga del plazo dispuesto para dar inicio a la acción de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo instructivo. Ahora bien, si la materia no fue regulada mediante instructivo, podrá ampliarse el plazo hasta por un máximo de 15 días hábiles. Este plazo será revisado 3 días hábiles antes de su cumplimiento para efectos de prorrogarlo o ampliarlo si fuera necesario, atendida la situación sanitaria del momento.

Caso de los ejecutores que no suscribieron dentro de plazo el acuerdo operativo: No podrá prorrogar o dar un nuevo plazo para su suscripción, salvo que el ejecutor acredite que no pudo cumplir oportunamente sus obligaciones como consecuencia directa de la situación de alerta sanitaria por la pandemia por coronavirus COVID-19. Este plazo será revisado 3 días hábiles antes de su cumplimiento para efectos de prorrogarlo o ampliarlo si fuera necesario, atendida la situación sanitaria del momento.

Derivación de beneficiarios en caso de Becas Laborales:

Autorizar la ampliación del plazo para la derivación de beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.4 de las Instrucciones Generales del Programa Becas Laborales, aprobadas por Resolución Exenta N° 5229 de 17 de diciembre de 2018.

Ejecución de acciones de capacitación:

Autorizar aumentos y prórrogas de plazo para el cumplimiento de obligaciones de los ejecutores, cuando por causa no imputable a ellos no tuvo lugar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, como consecuencia directa de la situación de alerta sanitaria por la pandemia por coronavirus COVID-19. De proceder, la ampliación de plazo no podrá exceder de 15 días corridos. Este plazo será revisado 3 días hábiles antes de su cumplimiento para efectos de prorrogarlo o ampliarlo si fuera necesario, atendida la situación sanitaria del momento.

Suspensión de acciones de capacitación:

La Dirección Regional deberá analizar la necesidad y procedencia de acceder a solicitudes suspensiones actividades de capacitación (cursos o clases), cuando no existan las condiciones que garanticen que su ejecución no afectará la salud de los participantes. En caso de operar la suspensión de la actividad, la Dirección Regional deberá coordinar con el Departamento de Capacitación a Personas para evaluar el período de suspensión del curso. Asimismo, en caso de autorizar la suspensión, deberá suscribirse un Anexo de Acuerdo Operativo.

Para el caso del Programa Becas Laborales, la Dirección Regional debe tener presente que el numeral 12.3.1. de las Bases de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2019, contenidas en Resolución Exenta N° 2298 de 20 de junio de 2019, disponen que los OTIC pueden autorizar la suspensión provisoria de clases, debiendo contar con una carta que exprese la conformidad de todos los participantes.

No obstante lo anterior, y teniendo presente las instrucciones de la autoridad sanitaria, las direcciones regionales deberán acceder a (y promover) la suspensión inmediata de cursos y actividades de capacitación donde se presenten alguna de la siguientes circunstancias:

- ✓ Si un beneficiario se confirma como portador del Covid 19.

- ✓ Si un facilitador, relator o cualquier otro interviniente de actividades de capacitación es confirmado como portador del Covid 19.
- ✓ Si cualquiera de las personas antes señaladas declara haber estado en contacto con una persona con un caso de Covid 19 confirmado o con alguna persona que esté en cuarentena, incluso si no tiene la enfermedad declarada.
- ✓ Cualquier otro caso de sospecha fundada que pueda poner en riesgo a los demás participantes.

Asimismo, las direcciones regionales deberán señalar a los ejecutores que no asistan a las actividades de capacitación las personas que estén dentro de los grupos de riesgo, tales como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas o embarazadas. Estas personas quedarán como inasistencias justificadas.

Modificaciones exigidas por medidas adoptadas por otras autoridades:

Por otra parte, se instruye a las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo disponer las modificaciones de contratos y convenios que permitan dar cumplimiento a las normas sanitarias y resoluciones de otros órganos de la Administración, dictadas con ocasión de la pandemia por coronavirus COVID-19. Así, por ejemplo:

No se podrá exigir la presentación de cédulas de identidad vigentes, toda vez que se extendió la duración de las cédulas de identidad chilenas vencidas entre 2019 y 2020, hasta el 30 de abril de 2021.

Deberá suspenderse la realización de ceremonias o actos públicos, independiente del número de asistentes. Los ejecutores deberán entregar los diplomas y certificados en coordinación con la respectiva Dirección Regional del Servicio.

B. Respeto de las acciones de capacitación financiadas mediante franquicia tributaria.

Las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deben tener presente:

Respeto de la suspensión de cursos:

La decisión de suspensión de una actividad de capacitación debe incluir la respectiva fecha de reprogramación e informar la nueva fecha de término, si correspondiera.

La suspensión de una actividad de capacitación (cursos o clases) nunca puede ser comunicada por un OTEC, sino que debe ser informada por la entidad que mantiene la comunicación efectiva con el Servicio: las empresas, o bien, el OTIC.

Los OTIC pueden informar directamente a nivel central la suspensión de una actividad de capacitación. En cambio, las empresas deben informar en todo caso la suspensión a la respectiva Dirección Regional.

La suspensión de las actividades de capacitación se efectuará por un plazo de 15 días hábiles. Este plazo será revisado 3 días hábiles antes de su cumplimiento para efectos de prorrogarlo o ampliarlo si fuera necesario, atendida la situación sanitaria del momento.

En cualquier caso, deben suspenderse las actividades de capacitación (cursos o clases) en las que exista un participante o interviniente con Covid 19 confirmado o que haya estado en contacto con cualquier persona que tenga la enfermedad confirmada o esté en cuarentena, incluso si esta última no tiene el Covid 19 declarado, y en general si existen sospechas fundadas de contagio.

Respeto de la presentación de documentos:

Se instruye a las Direcciones Regionales tener mayor flexibilidad para la recepción de documentos asociados a precontratos, postcontrato, programas de comité bipartito,



Detección de Necesidades de Capacitación y liquidaciones, en tanto tengan por causa directa e inmediata la actual situación sanitaria.

Respecto del registro de asistencia:

Se instruye tener por válido el registro de asistencia que el relator o facilitador autorice manualmente en la aplicación de escritorio del libro de clases electrónico, y que conste además en los libros de clases físicos, para los casos en que los participantes se negaren a registrar su huella digital.

Hago presente a Ud. que en instrucciones posteriores se analizará caso a caso la procedencia de modificar los términos establecidos para temas de nivelación de cursos, asistencia y justificaciones. Asimismo, cabe advertir que esta autoridad revisará permanentemente la procedencia de los criterios expuestos en este escrito, de manera de garantizar que las actuaciones de este Servicio Nacional se ajusten en todo momento a la contingencia y a las normas que se dicten por las autoridades para el manejo de la situación sanitaria, pudiendo, por tanto, mantener, modificar y ampliar las medidas antes referidas.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JVV/ASE/NAT/JRV/BTG

Distribución:

- Direcciones Regionales.
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Exp